

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 101

SABADO 28 DE ABRIL DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00	id. id. id. año anterior	2'00
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 12 de abril de 1951

AÑO XVI NUM. 102

Núm. 1.593

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de abril de 1951, por la que se regulan los honorarios que por servicios técnicos han de percibir los Veterinarios municipales en la aplicación de sueros y vacunas, y sobre la creación de un fondo de investigación para los Institutos técnicos.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la producción de sueros y vacunas y otros preparados profilácticos y curativos para la ganadería nacional, hacen aconsejable regular la prestación de servicios profesionales por parte de los Veterinarios que intervinen en la información técnica, vigilancia y control en el campo, acerca de la eficacia de dichos preparados y de los accidentes de vacunaciones, en su caso, evitándose la disparidad de criterios que en la actualidad vienen aplicándose en esta materia por falta de normas concretas sobre el particular.

Por otra parte, teniendo en cuenta los beneficios que la labor de investigación que se realiza en los Institutos dependientes de la Dirección General de Ganadería reporta a los Laboratorios preparadores de productos biológicos para nuestra cabaña, al proporcionarles los nuevos hallazgos de la técnica, se estima conveniente regular su posible colaboración a la expresada labor investigadora.

En su virtud, atendiendo las sugerencias formuladas por los mencionados Laboratorios, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con independencia del riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XIV del

Reglamento de Epizootias, los Veterinarios que lleven a cabo tratamientos en la lucha contra las mismas estarán obligados a informar a los Laboratorios preparadores acerca de los resultados obtenidos con la aplicación de sus productos utilizando para ello el formato especial que a tal efecto establecerá la Dirección General de Ganadería.

Por la realización de los servicios anteriormente mencionados percibirán de los Laboratorios preparadores los honorarios siguientes:

Sueros profilácticos, el 10 por 100 sobre su valor comercial.

Virus, vacunas, antígenos y productos químicos destinados a la lucha contra las epizootias, el 15 por 100 sobre su valor comercial.

La transgresión de la escala expresada será objeto de expediente para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, tanto a los laboratorios como a los Veterinarios infractores, a cuyos efectos serán consideradas como falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 6 de agosto de 1938, por el que se aprobó el Reglamento para aplicación de la Ley de 25 de junio del mismo año, sobre Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Art. 2.º Los Depósitos provinciales o comarcales que según lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 1939 sean establecidos por los Laboratorios preparadores de productos biológicos y químicos, con destino a la ganadería, quedan sometidos a la inspección de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para concertar con los Laboratorios productores de sueros y vacunas las aportaciones voluntarias que los mismos deseen llevar a cabo para colaborar a la labor investigadora de los Institutos de ella dependientes.

La recaudación de tales aportaciones serán reguladas por la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial Ganadera y administrada a través de las Cajas Autónomas de los expresados Centros.

Cuando cualquiera de los Insti-

tutos de Investigación antes expresados haya conseguido un producto o técnica que pueda ser industrializado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería la que, por intermedio de la Junta central de aquéllos, reunirá a los Laboratorios, dándoles cuenta del hallazgo. Los que deseen explotarlo establecerán con esa Dirección General un concierto mediante el cual será fijada la cantidad que deberán abonar, la que estará en relación con el valor de los productos y que incrementará las dotaciones de estos Centros de Investigación, anteriormente citados, y con el desfin que acuerde la Junta.

Los Institutos y Laboratorios dependientes de la Dirección General de Ganadería no podrán fabricar productos biológicos de aplicación a la ganadería, con destino al comercio, salvo cuando causas justificadas así lo aconsejen y lo autorice este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1951.

REIN

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.761

Junta Provincial de Beneficencia

Incoado por esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de investigación de bienes pertenecientes a la fundación «Hospital de Aflijidos, de los Ciegos y Cofradía de Nuestra Señora de los Angeles» instituida en esta capital, se ruega a cuantas personas tuvieran conocimiento de la existencia de alguno de éstos bienes o de cualesquiera datos o antecedentes que pudieran facilitar las averiguaciones que a tal propósito se realizan por esta Corporación, se

sirvan comunicarlos sin pérdida de tiempo en sus oficinas de Secretaría, sitas en la calle Alfonso XIII, número 18 (Antiguo Gobierno Civil),

Córdoba, 23 de abril de 1951.—
Por la Junta Provincial de Beneficencia: El Secretario-Administrador, Juan J. de la Colina.—V.º B.º: El Gobernador Civil Presidente, José M.ª Revuelta Prieto.

Núm. 1.742

Sección Provincial de Admón. Local

Prorrateo efectuado por la Dirección General de Administración Local, al resolver el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecampo, con motivo de la pensión solicitada por doña María Luisa Ranz Abanades, como huérfana que fué del Secretario del Ayuntamiento don Aquilino Ranz de Miguel.

PENSION CON LAS CUOTAS MENSUALES SIGUIENTES:

Ablanque, 19'56 pesetas.

Maranchón, 243'49 pesetas.

Torrecampo, 96'31, pesetas; cuyo total de 359'36 ptas. equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del 7 de marzo de 1950, siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las tres Corporaciones interesadas y de doña María Luisa Ranz Abanades, a los efectos de su cumplimiento y según lo ordenado por la Dirección General de Administración Local.

Córdoba, 24 de abril de 1951.—El Gobernador Civil P. D., Aurelio Villalón.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.723

A N U N C I O

En uso de las facultades que me están conferidas, en el día de hoy, he resuelto, anunciar la convocatoria para los concursos de destajo, que después se consignan, para la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE LA GRANJUELA A FUENTE OBEJUNA; siendo las obras que se destajan las comprendidas en los presupuestos formulados por don José Jiménez, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales y aprobados por esta Presidencia.

Se admitirán proposiciones, por separado, para cada uno de los destajos, en la Secretaría de esta Corporación, con arreglo al modelo que a continuación se publica, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del extracto de la convocatoria, de los destajos señalados con los números tres del término de Fuente Obejuna y tres del término de La Granjuela, reintegradas con timbres del Estado de cuatro setenta y cinco pesetas y timbres provinciales de seis pesetas.

La apertura de pliegos de los destajos tendrá lugar el primer día hábil que siga al último señalado para la presentación de los mismos, correspondiente a dichos destajos números tres del término de Fuente Obejuna y de La Granjuela, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación Provincial.

Los presupuestos, proyecto, pliegos de condiciones y demás documentos, están desde esta fecha a disposición de aquellos a quienes interese en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero de esta Corporación, durante los días y horas hábiles.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite su personalidad, así como el resguardo de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos la fianza provisional que se señala.

Destajo número dos (Término de Fuente Obejuna)

Tipo de licitación, CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON DOCE CENTIMOS (pesetas 198.951'12).

Fianza provisional (DOS POR CIENTO) TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS CON DOS CENTIMOS (pesetas 3.979'02).

Destajo número tres (Término de Fuente Obejuna)

Tipo de licitación, SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS CON

OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (66.448'84 pesetas).

Fianza provisional (DOS POR CIENTO) MIL TRESCIENTAS VENTIOCHO PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (pesetas 1.328'97).

Destajo número tres (Término de La Granjuela)

Tipo de licitación, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (175.950'63 pesetas).

Fianza provisional (DOS POR CIENTO), TRES MIL QUINIENTAS DIEZ Y NUEVE PESETAS CON UN CENTIMO (3.519'01 pesetas).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N.....N.....N..... vecino de enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial, para contratar por destajo público la ejecución de unidades de obra segregadas del proyecto reformado de precios para la construcción del camino vecinal DE LA GRANJUELA A FUENTE OBEJUNA (TERMINO DE DESTAJO número.....) por el tipo de..... se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; obligándose al abono a los obreros de los jornales determinados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Prácticas para los alumnos de las Carreras de Practicantes y Matronas

Convocatoria de mayo

Núm. 1.755

A N U N C I O

La admisión de alumnos de las carreras de Practicante y Matrona para realizar las prácticas reglamentarias en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad (Maternidad Pública), se hará en forma de matrícula que formalizarán los interesados dentro del plazo del primero al quince de mayo próximo, presentando sus solicitudes en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, en las horas de 10 a 13 de cada uno de los días hábiles, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación, reintegradas con pólizas del Estado de 1'55 pesetas y sellos provinciales por valor de 3 pesetas, acompañando a las mismas justificación de tener aprobadas las asignaturas del Bachillerato que para esta clase de estudios se exigen. Las solicitudes de Matrona, además de los justificantes antes citados, deberán presentarse acompañadas de certificado del acta de nacimiento, acreditativo de haber cumplido 18 años de edad, siendo también indispensable para las alumnas menores de edad la autorización paternal, y

para las casadas cualquiera que sea su edad la marital.

A las instancias se unirá carta de pago que acredite el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 50 pesetas, en concepto de matrícula.

La matrícula será válida solamente para un curso, es decir desde la inscripción del alumno hasta la expedición del certificado correspondiente. Por consiguiente una vez entregado éste se considerarán caducados sus derechos y para continuación de las prácticas habrá de hacerse nueva matrícula.

Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba, 23 de abril de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert**.—El Secretario, **Luis Córdoba**.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.729

En armonia con el decreto de 8 de marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica:

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años, cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia. Siempre que no hubieren cumplido la edad de 55 años antes de finalizar el en que se anuncia la convocatoria, pueden acudir a los concursos para optar a la propiedad de las plazas del personal rural, quienes fueron nombrados para servirlos con carácter provisional o interino antes de 29 de octubre de 1948, sin rebasar tal edad.

b) Tener buena conducta en todos los ordenes y carecer de antecedentes penales.

c) Tener su residencia en la localidad donde radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde esté situada la misma o arranque el servicio si se trata de plazas de peatón, con 2 años por lo menos de residencia o, en su defecto, en algunos de los puntos servidos por este, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en algunos de los solicitantes se podrá reducir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección General, y en caso de no cubrirse la plaza en el concurso entre residentes podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con residencia en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá 2 ejercicios escritos. El primero de escritura al dictado y de resolución de una operación de las 4 reglas fundamentales de Aritmética y lectura de manuscritos y el segundo contestar varias preguntas sobre tarifas y elementos de legislación de Correos, relacionadas con el servicio que los agentes rurales han de realizar. Am-

bos ejercicios serán eliminatorios y no podrá pasar al segundo el que no demuestre su suficiencia en el primero. En igualdad de circunstancias y calificación serán preferidos aquellos que acrediten más tiempo de residencia en la localidad.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar desde el día 18 del actual, debiendo presentarlas en esta Administración Principal de Correos y cosidos a ellos y debidamente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenece el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad en la que se hará constar el tiempo que lleva viviendo en la misma.

5.º Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni separado de la Administración Pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez comprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación librada por un médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad Civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiere de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, provincia o municipio, en la que haga constar: Que el interesado reúne la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo no estando comprendido en el cuadro de exenciones determinado por la R. O. de 14 de octubre de 1944. Esta certificación redactada en los términos que se expresan se extenderá en papel del Colegio Oficial de Médicos y será reintegrada con pólizas de 3'15 pesetas.

Los que sean caballeros mutilados, excombatientes, excautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeñan.

Las certificaciones de buena conducta pública y privada expedidas por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado, la Negativa del Registro General de Penados y Rebeldes, la de residencia y la de aptitud física, habrán de estar extendidas en cualquiera de las fechas que se comprendan entre el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y el anterior al de la conclusión del plazo de admisión de documentos en la Administración Principal de Correos de Córdoba, donde únicamente podrán ser presentados, den-

tro de las horas de 10 a 13, en días hábiles.

Los solicitantes en el acto de presentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos terminará el día 18 de mayo próximo, a las 13 horas.

Las plazas sacadas a concurso-examen son las siguientes:

Córdoba.—Cartero rural de Fuen-cubierta con el haber anual de 1.460 pesetas.

Baena.—Cartero peatón de Fuen-tidueña con el haber anual de 1.765 pesetas.

Priego.—Peatón de Priego a Al-medijnilla con el haber anual 2.200 pesetas.

Dos Torres.—Cartero rural de Santa Eufemia con el haber anual de 1.460 pesetas.

Espiel.—Cartero rural de la esta-ción de El Vacar. Villaharta con el haber anual de 2.555 pesetas.

La fecha de celebración en esta Principal del examen a que cada so-llicitante se ha de someter, le será co-municada con la antelación debida.—Lo que se hace público para general conocimiento.—Córdoba 18 de abril de 1951.—El Admor. Pral.—Manuel Benitez Lara.—Rubricado.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.757

Cédula de notificación y requerimiento

En el expediente individual de apremio que en esta Agencia se instruye contra Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz, vecino de Peñarroya Puelblonuevo, por débito de 106'86 pesetas, que le correspondió satisfacer por contribución urbana repartida en el pueblo de Peñarroya Puelblonuevo en los años 1946 al 1950, a una casa sita en calle Urgente, número 36, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de V. se ha dictado la siguiente

«Providencia.—El anterior mandamiento; únase a sus antecedentes y en vista de que la finca embargada es responsable de la contribución que existe en descubierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra F del artículo 98 del Estatuto de Recaudación de 20 de diciembre de 1948, requiérase a don Francisco y don Salvador Melgarejo Rivera, dueños de dicho inmueble, a fin de que dentro del término de cinco días siguiente, sin recargo alguno, el descubierto de contribución que se persigue: advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio. Lo mando y firmo yo el Agente en Peñarroya Puelblonuevo, a 21 de abril de 1951».

Lo que se le notifica a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Peñarroya Puelblonuevo, a 21 de

abril de 1951.—El Agente, Rafael Beltrán.
Sr. D. Francisco y don Salvador Melgarejo Rivera.

Núm. 1.758

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de rústica perteneciente al año 1948, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de 8 días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, se le notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 14'83.—Nombre del deudor, Juan Antonio Velasco Casco.

Peñarroya Puelblonuevo 16 de abril de 1951.—Rafael Beltrán.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 1.726

Don José de la Torre Estepa, Agente Ejecutivo Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Posadas (Córdoba).

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Recaudación de Contribuciones contra los Herederos de Rafael Consuegra, por débitos de Urbana, años 1946 al 1950 inclusive, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—Hecho cargo de este expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que los deudores hayan hecho efectivo el descubierto que por dicha Contribución le aparecen, y no pudiendo el que suscribe notificárselo y requerirlos de pago por el motivo de ser desconocidos, y habiendo dejado de señalar en tiempo oportuno el de su domicilio y de hacer la designación

de representante, requiéranse por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Hornachuelos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo y señalen el domicilio o representante; advirtiéndoles a dichos deudores que terminados 8 días desde la inserción del edicto en referido BOLETIN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, según determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente.

Hornachuelos, a 18 de abril de 1951.—El Agente Ejecutivo, José de la Torre.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.733

Sección de Fomento

Solicitada autorización por doña Carmen Madueño Blancas, para instalar en la casa número 2 de Santa Marina un motor eléctrico de 1 C. V. se advierte que durante el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 1.734

Sección de Fomento

Solicitada autorización, por don Felipe Fernández Mainez, para instalar en la casa número doce de la calle Gutiérrez de los Ríos, un motor eléctrico de 1 C. V., con destino a un tostadero de café, se advierte que, durante el plazo de diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que, debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde, Pascual Calderón.

BELMEZ

Núm. 1.763

Presentadas las Cuentas, correspondientes a la liquidación del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, del pasado ejercicio, quedan expuestas en esta Secretaría Municipal, durante 15 días, conjuntamente con el dictamen emitido por la Comisión Municipal Permanente, para que durante dicho plazo y 8 días más, puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, los habitantes y Entidades radicantes en este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Regimen Local, se hace público para general conocimiento.

Belmez, a 23 de abril de 1951.—El Alcalde, V. Barrantes.

ENCINAS REALES

Núm. 1.757

El Alcalde de Encinas Reales, hace saber:

Que examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 del actual, las Cuentas General del Presupuesto, de Caudales y de Administración del Patrimonio Municipal, correspondientes al año 1950, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y 8 días más, puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales, 16 de abril de 1951.—Antonio Lozano.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.767

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble y Muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, (extraordinaria), el Proyecto de Presupuesto extraordinario de ampliación del de construcción del Palacio Municipal de la Ciudad, a los efectos de oír reclamaciones, y por el plazo de 15 días hábiles, queda expuesto aquél en esta Secretaría Municipal, para que pueda ser examinado por las personas en ello interesadas.

El plazo que se menciona empezará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica por medio del presente, para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 24 de abril de 1951.—M. Mendoza.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.766

INTERVENCION

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 del actual, el Padrón para la exacción de los derechos sobre Postes y Palomillas, y otros de la vía pública o que vuelen sobre la misma, en el ejercicio actual, queda expuesto al público por plazo de 15 días, en esta Intervención Municipal, a fin de que durante el mismo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, los habitantes y entidades radicantes en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo, 24 de abril de 1951.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.716

Don Fernando Cadenas Aguilar-Tablada, Juez Municipal de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzga-

do de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio verbal civil instados por el procurador don José García Delgado en representación de don Francisco Bellido Repiso, de estos vecinos, contra doña Concepción Cruz Ramírez, también de esta vecindad, sobre cobro de cantidad, hoy en período de ejecución de sentencia, en los cuales he acordado sacar a pública subasta para el pago de las responsabilidades de dicho procedimiento los siguientes bienes inmuebles embargados a dicha demandada.

Una tercera parte indivisa en cuanto a pasos y servidumbres comunes y determinada por una habitación alta con luz a la calle Aleluya, otra habitación alta con luz del patio, y otra habitación alta dedicada a pajar, una cuadra en el corral, la segunda que hay a la derecha entrando; todo ello de la casa número veinte y tres de la calle Alta y Baja de esta ciudad, que por la derecha entrando en ella hace esquina con la calle Aleluya con cuya calle linda, por la izquierda hace rincón con la calle Alta y Baja y linda con casa número treinta y seis, calle Aguilar-Tablada, de herederos de José Sánchez, y por la espalda linda con la casa número treinta y seis de la calle Aleluya, de sucesores de Manuel Bujalance. Consta de diferentes dependencias y habitaciones, patio, pozo y corral, y ocupa una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

Está inscrita a nombre de la demandada, en el Registro de la Propiedad de este Partido, al tomo veinte folio ciento siete vuelto, finca mil trece duplicado, inscripción novena.

Para el acto de referida subasta, se ha señalado las doce horas del día diez y seis de mayo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado sita planta baja de las Casas Consistoriales, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta, la cantidad de ONCE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS en que ha sido justipreciada pericialmente la parte de casa reseñada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. La consignación del precio, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, previo descuento de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta.

Quinta. Los títulos de propiedad que no han sido presentados por la deudora han sido sustituidos por certificaciones del Registro de la Propiedad, unidas a los autos, que se encuentran en Secretaría a disposición de los licitadores que deseen

examinarlas, y las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montilla, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno. —Fernando Cadenas. —El Secretario, Eloy Sanz.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.696

Don Benito Hernández Jiménez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Priego de Córdoba y su Partido.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Félix Galera Díaz, en estado de soltero, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Zacarías y de Lorenza, el cual falleció en esta Ciudad el día veintitrés de febrero del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ha sido solicitada la declaración de herederos por su hermano Valerio Galera Díaz, habiéndose presentado su hermano de vínculo sencillo Manuel García Díaz.

Dado en Priego de Córdoba, a diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. —Benito Hernández. —El Secretario, José Casas.

PUENTE GENIL

Núm. 1.568

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal de Puente Genil, (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Enrique Rando Pro que dijo ser vecino de Sevilla y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de 5 días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 585 de 1950, por estafa, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide esta requisitoria en Puente Genil, a 13 de abril de 1951. —El Juez Municipal, Federico Acosta. —El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.601

Don Francisco Perea Blasco, Fiscal Municipal Excedente y Juez Municipal del número Dos de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido por entrada de ganado en heredad ajena, contra Rafael Serralvo Jabalera, se ha procedido a la liquidación de responsabilidades que copiada es como sigue:

El infrascrito Secretario doy fé: Que tasadas las responsabilidades de este expediente dan el siguiente resultado.

Costas hasta sentencia, 9 pesetas.

El 20 por 100, 1'80 pesetas.

Citaciones del Agente Judicial, 4 pesetas.

El 50 por 100 del mismo, 2 pesetas.

Multa impuesta, 30 pesetas.

Indemnización de perjuicios, 75 pesetas.

Reintegro de papel, 8 pesetas.

Costas en ejecución de sentencia, 9'75 pesetas.

El 20 por ciento y el 50 por ciento del Agente Judicial 2,47 pesetas.

Total, 142'02 pesetas.

Importa la anterior liquidación salvo error u omisión la suma de ciento cuarenta y dos pesetas con dos céntimos. —Córdoba a 10 de enero de 1951. —R. Pesguero. —Rubricado. —Cuya suma impagnará o hará efectiva en el término de tercer día y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Rafael Serralvo Jabalera de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba, a 12 de abril de 1951. —Francisco Perea. —El Secretario, R. Pesguero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.606

Juan Tena Nicolau, casado, de 50 años de edad, natural de Saltera (Sevilla) y vecino de Espiel, con domicilio en calle Buenavista, número 19, hoy en ignorado paradero, procesado en causa del Juzgado de Fuente Obejuna, número 142 de 1949, por lesiones, comparecerá ante el mismo o la Audiencia de Córdoba en el plazo de diez días, para constituirse en prisión, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Se interesa de todas las autoridades procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Ilma. Audiencia de Córdoba, y comunicándolo a este Juzgado.

Dado Fuente Obejuna, a 14 de abril de 1951. —El Juez de Instrucción, F. Javier Sara. —El Secretario, José Sánchez.

LOJA

Núm. 1.608

Don Pablo Maqueda Ibáñez, Juez de Instrucción de la Ciudad y Partido de Loja.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 855 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Juan Amaya Herrera, de 21 años de edad, natural de Málaga, vecino de Málaga, en plaza de de la Merced, de profesión ignorada, siendo de regular estatura, algo entrado en carnes, con vigote, de facciones gitanas, acentuadas aunque no muy moreno y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba y el Estado, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para ser reducido a prisión en el sumario núm. 52 de 1951, que en el

mismo se sigue sobre estafa y falsedad, contra otros y Juan Amaya Herrera, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuese habido a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Loja, a 7 de abril de 1951. —Pablo Maqueda. —Eduardo Castellano.

POZOBLANCO

Núm. 1.612

Teodoro Huerfio Cabrera, de 21 años de edad, de estado soltero, hijo de Donato y de Sara, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, calle Tetuán, núm. 47, de profesión jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá en el término de 10 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que contra el mismo le resultan en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 111, rollo 2642 de 1948, por el delito de atentado, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el cual de ser habido será ingresado en prisión a disposición de dicha Superioridad, por indicación sumario.

Pozoblanco, 5 abril de 1951. —El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

Núm. 1.611

Antonio García Llergo, de 18 años soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de Pozoblanco, hijo de Isaac y Purificación, con instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá dentro del término de 10 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido en este Juzgado con el número 45, rollo 710 de 1950, por el delito de robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que de ser habido será ingresado en Prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba por el indicado sumario.

Pozoblanco, 5 abril de 1951. —Sepúlveda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA